



Medellín, martes 27 de julio de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.084

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002593	Julio 22 de 2021	3	070002601	Julio 23 de 2021	28
070002594	Julio 22 de 2021	5	070002602	Julio 23 de 2021	30
070002595	Julio 22 de 2021	7	070002603	Julio 23 de 2021	33
070002596	Julio 22 de 2021	15	070002604	Julio 23 de 2021	35
070002597	Julio 22 de 2021	19	070002605	Julio 23 de 2021	37
070002598	Julio 22 de 2021	22	070002606	Julio 23 de 2021	39
070002599	Julio 22 de 2021	24	070002607	Julio 23 de 2021	41
070002600	Julio 23 de 2021	26	070002608	Julio 23 de 2021	44



Radicado: D 2021070002593

Fecha: 22/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación escrita radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2021ER037795 del 09 de julio de 2021, el señor **LUIS ALFREDO HOLGUÍN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.449.706**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presenta renuncia al cargo, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, en la Institución Educativa Rural El Jordán sede Colegio El Jordán, del municipio de San Carlos, **a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **LUIS ALFREDO HOLGUÍN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.449.706**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, en la Institución Educativa Rural El Jordán sede Colegio El Jordán, del municipio de San Carlos, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.



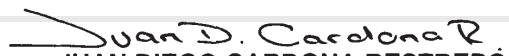
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


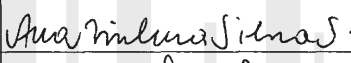

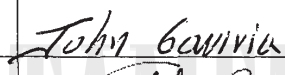
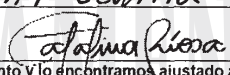
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **Luis Alfredo Holguín Gallego**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario (E) de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		15/07/21
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		15/07/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Secretaria de Educación		15/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		14/7/2021
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		13/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002594

Fecha: 22/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO.

EL SECRETARÍO DE EDUCACIÓN, encargado mediante el Decreto 2352 del 2 de julio de 2021 y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto 2021070002009 del 1 de junio de 2021, se nombró en provisionalidad, vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.771.248**, Normalista Superior, como Docente de Aula - Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Solita, sede Centro Educativo Rural Tierrafría del municipio de Campamento, población mayoritaria en reemplazo del señor Wilson José Salas Urieta, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.374.465, a quien se le concedió vacancia temporal. El señor Arias Cuartas se encuentra notificado y ejerciendo el cargo

Igualmente mediante el Decreto 2021070002004 del 1 de junio de 2021, se repuso el Decreto 2021070000122 del 6 de enero de 2021, por el cual se le terminó el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.805.838**, docente de aula, área de matemáticas y se nombró en provisionalidad en vacancia temporal en el Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural Tierrafría del Municipio de Campamento, en reemplazo del educador Wilson José Arias Urieta, identificado con cédula de ciudadanía 8.374.465 a quien se le concedió vacancia temporal, cargo del cual se había posesionado el señor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS CUARTAS** y el cual viene desempeñando.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto 2021070002004 del 1 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el señor **ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA**, se nombra en provisionalidad vacancia temporal, docente de Aula área de Matemáticas en la Institución Educativa Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina del municipio de Barbosa, en reemplazo de la señora Noemí Margarita Tobón Olarte, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.523.648, quien se encuentra incapacitada y con prórroga.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación, (E)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 2021070002004 del 1 de junio de 2021, por el cual se resolvió el recurso de reposición y se repuso el Decreto 2021070000122 del 6 de enero de 2021, en cual se terminó el nombramiento provisional en la planta de cargos del departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.805.838**, Licenciado En Matemáticas y Física, docente de aula, área de matemáticas y nombró en provisionalidad en vacancia temporal en el Centro Educativo Rural La Solita sede Centro Educativo Rural Tierrafría del Municipio de Campamento, se modifica en el sentido que el educador **ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA**, se nombra en vacancia temporal en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina del municipio de Barbosa, en reemplazo de la señora Noemí Margarita Tobón Olarte, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.523.648, quien se encuentra incapacitada con prórroga, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra el presente no procede recurso alguno.


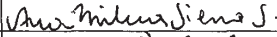
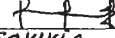

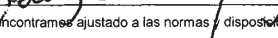
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor ERBER HUMBERTO MENA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.805.838**, el nombramiento, quien deberá en el mismo acto manifestación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El Docente que se nombra o traslada **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales, enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano, nomina, registros en la plataforma Humano en línea, Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretario Administrativa		21/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		21/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales Educación		16/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		16/7/2021
Revisó:	Beatriz Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		16.07.2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070002595

Fecha: 22/07/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las determinadas por la Ley 30 de 1986 y el Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 de la Ley 30 de 1986, en todos los Departamentos y en el Distrito Capital de Bogotá, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes. Adicionalmente, en éste artículo se establece la composición de los Consejos Seccionales, así como la posibilidad de integrar a estos, a los demás miembros que el Consejo Nacional de Estupefacientes considere pertinentes, de acuerdo con las características de cada región.
3. Que de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 99 de la Ley 30 de 1986, es función de los Consejos Seccionales de Estupefacientes dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno Seccional la expedición de las que fueren competencia de este.
4. Que el inciso primero del citado artículo, señala que las Resoluciones que dicte el Consejo Seccional de Estupefacientes, para el ejercicio de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento.
5. Que el Consejo Nacional de Estupefacientes mediante Resolución No. 007 de 2015 adoptó el Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas que debe ejecutarse en los Departamentos del país.
6. Que el Consejo Nacional de Estupefacientes, mediante Resolución No. 010 de 2015, establece la integración de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, incorporando nuevos miembros a estos cuerpos colegiados, según lo señalado en el inciso del artículo 98 de la Ley 30 de 1986.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que la Ley 30 de 1986, fue reglamentada mediante el Decreto 3788 de 1986, incorporado al Decreto 1069 de 2015, el cual en su artículo 2.2.2.1.2.6 señala que los Consejos Seccionales de Estupefacientes crearán, en las ciudades y poblaciones que lo consideren conveniente, comités cívicos destinados a organizar la acción de la sociedad en general contra la producción, tráfico y consumo de drogas que produzcan dependencia; en dichos comités se incluirán los sectores más representativos del lugar y se buscará, en especial, la participación de los gremios, prensa, sindicatos, asociaciones de padres de familia, iglesia, educadores y otros miembros de la comunidad.
8. Que es necesario adelantar procesos de fortalecimiento institucional, a partir de la actualización de las normas, que permita afrontar nuevos retos y mejorar la coordinación entre las diversas instituciones que intervienen en la atención a la problemática del consumo y el control a la oferta ilícita de sustancias psicoactivas y consolidar la participación del gobierno a nivel nacional, departamental y municipal.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1º. Crear según lo estipulado en el artículo 1º de la Resolución 010 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Alcalde del Municipio de Medellín, o su delegado
3. El Secretario de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo.
4. El Secretario de Educación de Antioquia o su delegado.
5. El Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia de Antioquia o su delegado.
6. El Secretario de Seguridad y Justicia o su delegado.
7. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia o su delegado.
8. El Secretario de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia o su delegado.
9. El Procurador Regional de Antioquia o su delegado.
10. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Antioquia o su delegado.
11. El Director Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Antioquia o su delegado.
12. El Comandante de la Policía Nacional de Antioquia o su delegado.
13. El Comandante de la Policía Metropolitana de Medellín o su delegado.
14. El Comandante del Batallón de Infantería de Marina No. 16 de la Armada Nacional o su delegado.
15. El Comandante de la Cuarta Brigada de Ejército Nacional o su delegado.
16. El Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5 o su delegado.
17. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia o su delegado
18. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Urabá o su delegado.
19. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare o su delegado.
20. El Director Seccional de Fiscalías de Antioquia o su delegado.
21. El Director Seccional de Fiscalías de Medellín o su delegado.

1

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22. El Defensor Regional del Pueblo de Antioquia o su delegado.
23. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.
24. El Director Seccional de Impuestos o su delegado.
25. El Director Seccional de Aduanas o su delegado.
26. El Director Regional del SENA o su delegado.
27. Un Representante de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, o quien haga sus veces, o su delegado.
28. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

Artículo 2. Podrán asistir como invitados a las sesiones del CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES, con voz, pero sin voto, los demás Secretarios de Despacho del departamento de Antioquia y del municipio capital del Departamento, así como los Alcaldes de los municipios del Departamento. De igual forma, a solicitud del Gobernador del Departamento o de la Secretaría Técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes, se podrá invitar a quien considere pertinente conforme al tema a tratar en cada sesión, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 010 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Artículo 3. Adoptar el Reglamento del Consejo Seccional de Estupefacientes de Antioquia, de acuerdo con el documento anexo al presente acto administrativo.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretario General (E)



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSSA
Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA

Artículo 1º Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas básicas para el funcionamiento del **CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**.

Artículo 2º Principios. Son principios orientadores de la actuación y decisiones del Consejo Seccional de Estupeficientes los siguientes:

1. La corresponsabilidad o responsabilidad compartida entre sus integrantes frente a las decisiones adoptadas y los resultados obtenidos.
2. Primacía de las decisiones colectivas sobre las decisiones individuales de las instituciones o agentes con competencias en reducción del consumo y control de la oferta ilícita de sustancias psicoactivas.
3. Economía, mediante la focalización y ubicación geográfica de las intervenciones y de la inversión en las zonas y grupos poblacionales que presenten mayor riesgo, vulnerabilidad y amenaza a las drogas.
4. Complementariedad de las acciones institucionales y abordaje integral desde las diferentes instituciones y sectores, hacia el fenómeno de las drogas, con base en la evidencia técnica.
5. Cofinanciación y eficiencia en manejo de recursos, mediante la participación de las diferentes instituciones y agentes en la financiación de los programas, en la gestión conjunta de recursos de distintas fuentes y en la asignación eficiente de tales recursos.
6. Transparencia, materializada a través de la determinación colectiva de prioridades y asignación de recursos objetivamente con rendición de cuentas de cada institución.
7. Colaboración armónica intersectorial mediante la participación de actores diferentes a las instituciones públicas, como son las organizaciones de la sociedad civil, la academia, agentes y operadores del sector privado de programas relacionados con cualquiera de los ejes de la política internacional, nacional o regional de drogas.
8. Abordaje integral de la problemática de drogas desde un enfoque de salud pública, derechos humanos y con enfoque diferencial.
9. Confidencialidad con la información y las acciones que requieran dicha condición.

Artículo 3º Funciones. Son funciones del **CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986, las siguientes:

1. Velar porque a nivel seccional se cumplan las políticas, planes y programas trazados por el Consejo Nacional de Estupeficientes.
2. Formular para su adopción por el Gobierno Seccional, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupeficientes.
3. Desarrollar las actividades y campañas que en las distintas regiones sea necesario y conveniente adelantar para impedir el narcotráfico y evitar que la población, particularmente la juventud, resulte víctima de la fármaco - dependencia y señalar a los distintos organismos locales las campañas y acciones que cada uno de ellos debe adelantar.

4. Semestralmente el Consejo Seccional de Estupefacientes hará la evaluación de las labores realizadas y adoptará programas concretos de acción.
5. Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno Seccional la expedición de las que fueren competencia de éste.
6. Mantener contactos con los demás Consejos Seccionales de Estupefacientes para lograr una actividad coordinada.
7. Rendir al Consejo Nacional de Estupefacientes informes mensuales y anuales de las labores adelantadas en la respectiva región.

Artículo 4º Reuniones. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA, se reunirá de forma ordinaria conforme a lo establecido en la Ley, y podrán realizar reuniones extraordinarias cuando lo convoque la Secretaría Técnica o a solicitud de su Presidente.

Artículo 5º Secretaría Técnica del CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 3788 de 1986, incorporado en el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia o quien haga sus veces.

Artículo 6º Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del **CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, las siguientes:

1. Coordinar las agendas temáticas que se desarrollarán en las sesiones de cada Consejo.
2. Realizar las convocatorias de las sesiones de cada Consejo.
3. Moderar y desarrollar las sesiones de cada Consejo.
4. Realizar la preparación logística para las sesiones de cada Consejo.
5. Consolidar la información pertinente de las entidades competentes, para la presentación de informes ejecutivos en las sesiones del Consejo y los que sean requeridos en el marco de la rendición de cuentas y otros espacios del Departamento.
6. Realizar el registro de asistencia, verificar el quorum, elaborar las actas, llevar la correspondencia y el archivo de los documentos y material entregado y recibido, resultante de la actividad de cada Consejo.
7. Dar trámite a las solicitudes enviadas al Consejo Seccional de Estupefacientes.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Consejo Seccional de Estupefacientes, contará con el apoyo de la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia de Antioquia, en las tareas de recopilación y consolidación de información, así como en el seguimiento a las acciones y los respectivos reportes y en general del liderazgo de los temas de control de la oferta ilícita de sustancias psicoactivas.

Artículo 7º Orden del día. El orden del día a tratar será determinado por la Secretaría Técnica del Consejo. Podrá ser modificado, aún después de notificada la convocatoria a los miembros, a juicio del Gobernador de Antioquia, la Secretaría Técnica o alguno de los miembros del Consejo, previa solicitud a la Secretaría Técnica de Consejo Seccional de Estupefacientes.

Artículo 8º Convocatoria. La convocatoria a las sesiones ordinarias del **CONSEJOS SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA**, la efectuará la Secretaria

Técnica, mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Las reuniones extraordinarias, se convocarán conforme a la instrucción que imparta el Gobernador o la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a dos (2) días calendario. La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la sesión y el orden del día, y se anexarán los documentos informativos de los temas a considerar.

Artículo 9º Quórum deliberatorio y decisorio. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA, podrá deliberar con la mitad más uno de sus integrantes y decidir con el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 10º Asistencia a las sesiones. A las sesiones DEL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA, asistirá el titular o delegado de la dependencia o institución. La asistencia de los miembros podrá delegarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998 y la Resolución 010 de 2015, del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Artículo 11º Inasistencia. La inasistencia injustificada de los delegados en dos (2) oportunidades, amerita un llamado de atención de forma escrita por parte del Gobernador, como Presidente del CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA.

Parágrafo 1º. Ante la imposibilidad de que el titular o su delegado asistan de manera presencial, excepcionalmente se podrá permitir su participación a través de medios virtuales, previa aprobación del Presidente del Consejo Seccional de Estupefacientes, en los casos en los que sea posible.

Parágrafo 2º. Excusas por inasistencia. Cuando el titular o su delegado no pudieren asistir, deberán justificarse por medio escrito dirigido a la Secretaría Técnica, quien evaluará las razones expuestas.

Artículo 12º Actas. Los temas tratados en los Consejos Seccionales, serán compilados en actas realizadas por la Secretaría Técnica. Previamente a la suscripción de cada acta, éstas se deberán enviar a los miembros del Consejo Seccional para su revisión y aprobación.

Parágrafo 1º. Las actas de los Consejos Seccionales de Estupefacientes de Antioquia, son reservadas, solo podrán ser conocidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, por el Gobernador del Departamento y por los miembros del Consejo Seccional, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

Parágrafo 2º. Las instrucciones y recomendaciones del CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA, contenidas en las actas y presentadas al Gobierno Departamental, tienen carácter vinculante y deben ser objeto de estudio para la adopción de la política de drogas del Departamento.

Artículo 13º. Las Resoluciones que dicte el CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA, para el ejercicio de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

Artículo 14º Informes. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA, semestralmente realizará la evaluación de las labores realizadas y adoptará

programas concretos de acción, los cuales serán enviados al Consejo Nacional de Estupefacientes, conforme a la Ley.

Artículo 15° Comisiones Técnicas Transitorias. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA, tendrá la facultad de crear comisiones técnicas transitorias para tratar temas de urgencia manifiesta; asesorar al Consejo Seccional de Estupefacientes respecto de las decisiones a tomar en cuanto a los planes de contingencia sobre el diseño y reestructuración de la política departamental de drogas. La integración de las comisiones técnicas transitorias deberá ser aprobada por acuerdo mayoritario del Consejo, su funcionamiento será reglamentado y tendrán un tiempo límite para cumplir su función, en tanto alcancen el objetivo para lo cual fueron creadas.

Artículo 16° Planes de drogas. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA, formulará para su adopción, por el Gobierno Departamental, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

El Plan Integral de Drogas deberá incorporar la identificación de la problemática de drogas, los objetivos, las acciones, estrategias de implementación, indicadores y metas, para enfrentar la problemática de las drogas mediante la promoción de la salud, la prevención, la atención del consumo y el control de la oferta ilícita de sustancias psicoactivas, el fortalecimiento de las instituciones y la asignación de recursos para una efectiva respuesta interinstitucional con enfoque de territorialidad e integralidad.

La vigencia del Plan para el cuatrienio, deberá coincidir con el período del Gobierno departamental y deberá guardar coherencia con lo establecido en la Ley 30 de 1986 y sus decretos reglamentarios, con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Departamental de Desarrollo, el Plan Nacional de Promoción, Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, el Plan Decenal de Salud, el Plan Decenal de Justicia, el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana y las directrices del Consejo Nacional de Estupefacientes y el Consejo Seccional de Estupefacientes, generando estrategias para la promoción de la salud mental, la prevención y atención del consumo y el control a la oferta de sustancias psicoactivas.

Artículo 17° Instancia de dirección y coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan integral de drogas. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA, es la máxima instancia de dirección y coordinación interinstitucional para la implementación y ejecución de los planes de drogas en el Departamento, y velará por el cumplimiento de las acciones y resultados establecidos en los planes, así mismo desarrollará y analizará los ajustes y reformulaciones a las actividades que surjan del seguimiento, también aprobará los documentos técnicos y recomendará al Gobierno Departamental los actos administrativos que se requieran, para la adopción del plan integral de drogas y la política departamental de drogas.

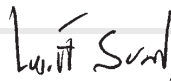
La Secretaría de Salud y Protección Social y la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia de Antioquia del departamento adelantarán las acciones necesarias para realizar la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación a los Planes Integrales de Drogas.

Artículo 18° Comités territoriales de drogas. EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA, creará en las ciudades y poblaciones que lo considere conveniente, los comités destinados a organizar la acción de la sociedad en

Y

general contra la producción, tráfico y consumo de drogas que produzcan dependencia. En dichos comités se incluirán los sectores más representativos del lugar y se buscará en especial la participación de los gremios, la prensa, los sindicatos, las asociaciones de padres de familia, la iglesia, los educadores y otros miembros de la comunidad, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 3788 de 1986, incorporado en el artículo 2.2.2.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

La integración de los Comités de drogas deberá obedecer al criterio de representatividad geográfica según la división político administrativa y la organización territorial, y su creación deberá ser aprobada por acuerdo mayoritario del Consejo y además deberá reglamentarse su integración y funcionamiento por resolución del Consejo Seccional de Estupefacientes del Meta o norma superior.”



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Presidente

Consejo Seccional de Estupefacientes del departamento de Antioquia

PD.



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaría Técnica

Consejo Seccional de Estupefacientes del departamento de Antioquia



Radicado: D 2021070002596

Fecha: 22/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO (E) DE EDUCACION, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "*Sistema Maestro*", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario (E) de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
1	EDWIN BELISARIO TAVERA SANCHEZ	1.019.081.043	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO SEDE COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO	SEGOVIA	CASTRO ORDOÑEZ EVER ANTONIOCC 9024669 TRASLADO POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	ETICA Y VALORES
2	LILIANA JEANNETTE GOMEZ GOMEZ	21.492.857	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DIDACTICA	I.E EL SALVADOR SEDE C. E. R. LOURDES	PUEBLORRICO	MERY YESSENIA MOSQUERA MOSQUERA CC 1037573860 TERMINACION DE NOMBRAMIENTO	CIENCIAS NATURALES EDUCACION AMBIENTAL
3	LUDWING JAVIER ORTIZ SANCHEZ	1.095.819.471	LICENCIADO EN MATEMATICAS, MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMATICAS	I.E. SAN FERNANDO SEDE COLEGIO SAN FERNANDO	AMAGA	URIBE ACEVEDO MARIA DEL CARMEN CC 21436000 QUIEN RENUNCIA	MATEMATICAS
4	MARA MARIA GARCIA LOPEZ	42.788.762	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS SEDE I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS	SONSON	FRANCISCO JAVIER SOTO VARELA CC 70722157 QUIEN RENUNCIA	BASICA PRIMARIA
5	ESCARLE MARIA PEÑA GAVIRIA	1.007.369.731	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, ESPECIALISTA EN ACTIVIDAD FISICA Y SALUD	I. E. GUARUMO SEDE COLEGIO GUARUMO	CACERES	SIERRA VELASQUEZ SANTIAGO CC 1037611486 QUIEN RENUNCIA	EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES
6	SANDRA MARCELA MENDOZA VERGARA	1.038.105.048	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES: LENGUA CASTELLANA	I. E. LIBORIO BATALLER SEDE E. U JOSE ANTONIO GALAN	SEGOVIA	RAMIREZ CARTAGENA ARGEMIRO CC 15261690 QUIEN RENUNCIA	BASICA PRIMARIA
7	ANUAR ANTONIO MORALES BRU	78.321.978	LICENCIADO EN EDUCACION CON ENFASIS EN MATEMATICAS Y FISICA	C. E. R SABANITAS SEDE C. E. R. SABALETAS	MONTEBELLO	ECHEVERRI QUINTERO HECTOR FABIAN CC 16775945 QUIEN RENUNCIA	MATEMATICAS
8	KAROL TATIANA GARCIA COPETE	1.040.357.028	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES: LEGUA CASTELLANA, ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA	I.E. JOSE PRIETO ARANGO SEDE LICEO JOSE PRIETO ARANGO	TARSO	AGUALIMPIA ROMAÑA WALTER ALEXIS CC 1077451558 QUIEN RENUNCIA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
9	INDIRA MARIA CALDERON MORALES	65.734.319	INGENIERO DE SISTEMAS	I.E.R. MONSEÑOR MIGUEL ANGEL BUILES SEDE C. E. R. EUFEMIA ARANGO DE ROLDAN ARANGO	SANTA ROSA DE OSOS	NUEVA PLAZA VACANTE	MATEMATICAS
10	DORALBA GOEZ	21.812.628	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN	C. E. R. EL LLANO SEDE C. E. R. LLANO DE LOS ENCUENTROS	SABANALARGA	LISET CRISTINA ECHEVERRI CORREA CC 1037390713 TRASLADO INTERNO	BASICA PRIMARIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

			LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO				
11	DANIEL FELIPE GOMEZ URIBE	1.038.336.047	LICENCIADO EN INGLES	I.E.R GABRIELA WHITE DE VELEZ SEDE COLEGIO GABRIELA WHITE DE VELEZ	FRONTINO	MOSQUERA RENTERIA EISON CC 4799564 TRASLADO POR RAZONES DE SEGURIDAD	IDIOMA EXTRANJERO INGLES
12	ROMARIO YESID QUINTERO OLMO	1.082.986.171	PSICOLOGO	I. E. BIJAO SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA BIJAO	EL BAGRE	FANNY MARIA GOMEZ GOMEZ CC 1040496220 TRASLADO POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	DOCENTE ORIENTADOR
13	LUIS FERNANDO HINCAPIE PANESSO	70.723.812	LICENCIADO EN EDUCACION RURAL, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA RECREACION ECOLOGICA	I. E. R. DE PANTANILLO SEDE C. E. R. MARCIAL NARANJO	ABEJORRAL	BERNAL PALACIOS DIANA PATRICIA CC 32228853 TRASLADO MUNICIPAL	BASICA PRIMARIA
14	JOVANNY ALEXANDER MONTES CAICEDO	98.611.471	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICA E INFORMATICA	I. E BIJAO SEDE I.E BIJAO	EL BAGRE	ROSISIRIS ISABEL OTERO RIVERA CC 30582101 TRASLADO A OTRO MUNICIPIO	TECNOLOGIA E INFORMATICA

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario (E) de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		15/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	15/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de asuntos legales - Educación		15/07/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	14/07/2021
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo Profesional Universitario	Ana Lucia Velasquez A	14/07/2021



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: D 2021070002597

Fecha: 22/07/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones EL SECRETARIO DE EDUCACION ENCARGADO POR MEDIO DEL DECRETO 2352 DEL 2 DE JULIO DE 2021 Y, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación (E)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
1	CARINA BOLIVAR GALLEG0	32.206.948	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	I. E. R DORADAL SEDE I. E. R DORADAL	PUERTO TRIUNFO	HINCAPIE CANO CARLOS ALBEIRO CC 1017154750 QUIEN RENUNCIA	CIENCIAS SOCIALES
2	NORBAIRO LOPEZ FLOREZ	1.038.109.552	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL	I.E. DIVINO NIÑO SEDE COLEGIO DIVINO NIÑO	CAUCASIA	GUZMAN MUÑOZ MONICA NATHALIA CC 39288188 TRASLADO POR RAZONES DE SEGURIDAD	DOCENTE ORIENTADOR
3	CARMEN JULIA CUESTA BORJA	54.258.142	LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA	I. E. R PUERTO PERALES SEDE I. E. R PUERTO PERALES	PUERTO TRIUNFO	CARVAJAL CAÑAS BEATRIZ ELENA CC 21830800 QUIEN RENUNCIA	PREESCOLAR
4	YIMY ALEJANDRO GARCIA NAVIA	1.061.760.951	POLITOL0GO, ESPECIALISTA EN GOBIERNO Y POLITICAS PUBLICAS	I.E. DIVINO NIÑO SEDE COLEGIO DIVINO NIÑO	CAUCASIA	RAMOS HERNANDEZ JOHAN FERNANDO CC 1038112641 QUIEN RENUNCIA	CIENCIAS SOCIALES
5	SISLEY DEL CARMEN BONADIEZ LUNA	33.209.624	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLES	I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO SEDE I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO	SONSON	SANDRA LORENA CORREA GUZMAN CC 1094919005 TRASLADO POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	IDIOMA EXTRANJERO INGLES
6	ARLEY ALONSO ECHAVARRRIA MEJIA	71.271.192	LICENCIADO (A) EN MATEMATICAS Y FISICA	I. E. DON MATIAS SEDE I. E. DON MATIAS	DON MATIAS	ROGER ARLEBY SAEZ BUSTAMANTE CC 71980161 TRASLADO POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	MATEMATICAS
7	JOSE RAFAEL JIMENEZ LOPEZ	1.085.224.737	LICENCIADO(A) EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO SEDE I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	SANTA ROSA DE OSOS	MESA MEDINA NATALIA DE LAS MISERICORDIAS CC 32228897 QUIEN RENUNCIA	RELIGION



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

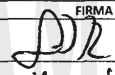
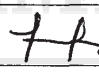
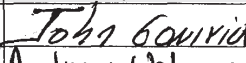
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		21/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	21/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de asuntos legales - Educación		16/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		16/7/2021
Proyectó:	Ana Lucía Velásquez Acevedo Profesional Universitario	Ana Lucía Velásquez	16/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070002598

Fecha: 22/07/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



GOBIERNO DE ANTIOQUIA

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2021070002598
(Del 22 de julio de 2021)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, rinde un homenaje póstumo a

S.E. Mons. ALBERTO GIRALDO JARAMILLO

Arzobispo Emérito de Medellín

CONSIDERANDO

Que en la tarde del 21 de julio de 2021 falleció en el Hospital de San Jorge de Pereira, **S.E. Mons. ALBERTO GIRALDO JARAMILLO, Arzobispo Emérito de Medellín**, nacido en Manizales y ordenado sacerdote en el año de 1958, quien sirvió incondicionalmente al departamento y al país, y fue un gran negociador de paz en el gobierno del expresidente Andrés Pastrana.

Que **S.E. Mons. ALBERTO GIRALDO JARAMILLO, Arzobispo Emérito de Medellín**, obtuvo su licenciatura en Teología en Canadá y continuó sus estudios teológicos en el Angelicum de Roma, donde consiguió el doctorado; y durante su ministerio como presbítero se desempeñó como profesor en los Seminarios de Manizales y Bogotá.

Que el aporte de **S.E. Mons. ALBERTO GIRALDO JARAMILLO, Arzobispo Emérito de Medellín** a la Iglesia Católica fue muy grande, gracias a su comprensión de la grandeza del sacerdocio y de su misión de evangelizar, motivaciones que lo llevaron a consagrar su vida a Dios y a sus semejantes, y a servir desde diversos frentes: fue el primer Prelado de la Diócesis de Chiquinquirá en 1977; en 1983 recibió un nuevo nombramiento para la Diócesis de Cúcuta; luego, en 1990, fue promovido para la Sede Arzobispal de Popayán; y el 13 de febrero de 1997 fue nombrado Arzobispo de Medellín; además, tuvo el privilegio de presidir la Conferencia Episcopal.

Que la sociedad antioqueña reconoce en la persona de **S.E. Mons. ALBERTO GIRALDO JARAMILLO, Arzobispo Emérito de Medellín**, a un fiel servidor de la Iglesia Católica, que construyó país con su legado de paz, esperanza y fe, con su disposición para el diálogo constructivo y su gran amor y predilección por los pobres.

Que el Gobierno Departamental lamenta profundamente el fallecimiento de **S.E. Mons. ALBERTO GIRALDO JARAMILLO, Arzobispo Emérito de Medellín**, y expresa sus sentidas condolencias a S.E. Mons. Hernán Giraldo, a los miembros de la familia Giraldo Jaramillo, a la Arquidiócesis de Medellín, en cabeza de S.E. Mons. Ricardo Tobón Restrepo, a los Padres Sulpicianos y a las Iglesias particulares de Chiquinquirá, Cúcuta, Popayán y Medellín.

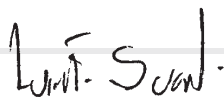
“.....”

DECRETA

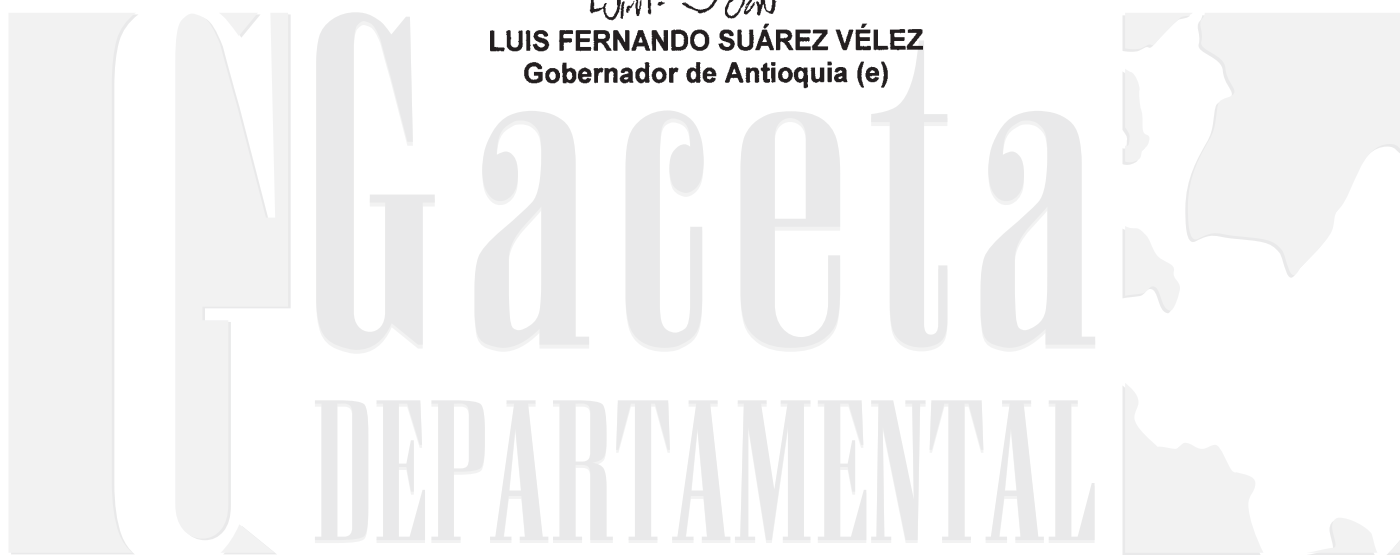
ARTÍCULO PRIMERO: Exaltar ante el pueblo antioqueño el compromiso de vida de **S.E. Mons. ALBERTO GIRALDO JARAMILLO, Arzobispo Emérito de Medellín**, quien deja huella en la sociedad por su fidelidad con la Iglesia Católica y su compromiso con la paz de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente decreto en nota de estilo a S.E. Mons. Hernán Giraldo y a la familia Giraldo Jaramillo, como homenaje póstumo, el día 23 de julio de 2021.

Comuníquese y Cúmplase,



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (e)





Radicado: D 2021070002599

Fecha: 22/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JUAN DAVID MEJÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.568.751**, titular del cargo **SUBDIRECTOR**, Código **84**, Grado **02**, de la **SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y FOMENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL**, en la plaza de empleo **DIRECTOR**, Nivel Directivo, Código **50**, Grado **04**, ambos del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, a partir de la posesión y hasta el 23 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la titular del cargo, doctora **MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **32.105.976**, estará ausente por permiso remunerado, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JUAN DAVID MEJÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.568.751**, titular del cargo **SUBDIRECTOR**, Código **84**, Grado **02**, de la **SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y FOMENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL**, en la plaza de empleo **DIRECTOR**, Nivel Directivo, Código **50**, Grado **04**, ambos del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, a partir de la posesión y hasta el 23 de julio de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la titular del cargo, doctora **MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

32.105.976, estará ausente por permiso remunerado, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrej Albert Vergara G. Profesional Universitario	<i>[Signature]</i>	Revisó: Martha Alicia Taborda H. Profesional Universitario.	<i>[Signature]</i>	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>[Signature]</i>	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.						<i>FD.</i>



Radicado: D 2021070002600

Fecha: 23/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2021010270016 del 16 de julio de 2021, la señora ANGELA TORO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 21463180, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001692, ID Planta 0020200614, adscrito a la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del Municipio de Andes, Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 1 de agosto de 2021.

Por tratarse el 1 de agosto de 2021, de un día no hábil, la renuncia se aceptara a partir del 2 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora ANGELA TORO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número **22019840**, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001692, ID Planta 0020200614, adscrita a la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del Municipio de Andes, Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 2 de agosto de 2021.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	22/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra S.</i>	22/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Secretaría de Educación	<i>[Firma]</i>	22/7/2021
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	22-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070002601

Fecha: 23/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se concede comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

Mediante Resolución No. S 2021060000552 del 16 de junio de 2021, el Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, nombró al señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.569.030**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

El señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.569.030**, es servidor escalafonado en carrera administrativa, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4108**, ID Planta **4603**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; con última evaluación de desempeño sobresaliente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción al señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con

“Por medio del cual se concede comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción”

cédula de ciudadanía **98.569.030**, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**; a partir de su posesión y hasta por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.569.030**, deberá entregar a la Dirección de Personal copia de la posesión en el empleo de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.




ARTÍCULO TERCERO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

()

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110082155 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conformó la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo señalado con el número OPEC **35020**, Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de Minas, el cual se encuentra ocupado por la señora **SHEYLA MARÍA IMBETT YÉPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.102.836.423**, quien ocupó el primer lugar de la lista de elegibles para esta OPEC, la cual fue nombrada mediante el Decreto 4199 del 22 de julio de 2019.

Que por medio de comunicación No. 20211020902471 del 9 de julio de 2021, La Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento a lo dispuesto en la decisión proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín y el Juzgado Décimo Sexto Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, radicado No. 2020-00013 00 del 15 de junio de 2021, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN DAVID GUERRA CORREA, que ordenó “(...) TERCERO: REQUERIR previo a sancionar, teniendo en cuenta el presente auto a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, para que en el término máximo de 2 días envíe a la CNSC la lista de los 86 cargos en vacancia definitiva que fueron informados al accionante mediante respuesta a derecho de petición que se encuentren actualmente en vacancia definitiva y los que a la fecha se encuentren en la misma condición y puedan ser afines al cargo en el cual concursó el accionante en dicha entidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CUARTO: EXHORTAR a la CNSC para que una vez reciba dicha lista realice el respectivo estudio de equivalencia en el menor tiempo posible dado que siguen siendo vulnerados los derechos fundamentales que fueron tutelados al accionante (...)"

Que con fundamento en lo precedente, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó el estudio de equivalencias, concluyendo que los empleos con los códigos OPEC Nro. **163010** y **163007** cuentan con igual Denominación, Código y Grado que el empleo identificado con el código OPEC Nro. **35020**.

Que el empleo con código OPEC Nro. **163010**, además de lo anterior, corresponde a los mismos requisitos de estudio y experiencia de los exigidos por el perfil base. Adicionalmente guarda equivalencia en lo relativo al propósito y las funciones.

Que el empleo con código OPEC Nro. **163007** cuenta con igual Denominación, Código y Grado y requisitos de experiencia de los exigidos por el perfil base. Respecto de los requisitos de estudio si bien no son los mismos, existe equivalencia de los exigidos en el perfil base. Además, guardan equivalencia en lo relativo al propósito y las funciones.

Que el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35020**, es equivalente a los empleos identificados con los Códigos OPEC Nro. **163007** y **163010** reportados por la Gobernación de Antioquia en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO.

Que como resultado de ese estudio, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Gobernación de Antioquia la utilización de la lista de elegibles del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **35020**, para la provisión una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. **163010**, el cual corresponde a un Profesional Universitario, Código **219**, Grado **2**, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría de las Mujeres, con la persona que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles de la Resolución número 20192110082155 publicada el 25 de junio de 2019. Puesto ocupado por el señor **JUAN DAVID GUERRA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.156.553**.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con una Servidora de Carrera Administrativa, la señora **MARTA PATRICIA HIGUITA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.759.045**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en Período de Prueba al señor **JUAN DAVID GUERRA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.156.553**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000006467**, ID Planta **0198004949**, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Secretario de la Secretaría de las Mujeres, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **JUAN DAVID GUERRA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.156.553**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente Decreto, se da por terminado el encargo a la señora **MARTA PATRICIA HIGUITA CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.759.045**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000006467**, ID Planta **0198004949**, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Secretario de la Secretaría de las Mujeres, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, la cual regresará automáticamente al cargo del cual es titular en carrera administrativa de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC **2000000953**, ID Planta **0198005755**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Compensación, Beneficios y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, el día que el señor **JUAN DAVID GUERRA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.156.553**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez Véliz

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E) PD.

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: Carlos F. Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070002603

Fecha: 23/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, encargado mediante el Decreto 2352, del 2 de julio de 2021, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **TATIANA LORENA ORTIZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.283.719**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Santa Teresita, sede Escuela Urbana Caucaasia, del municipio de Caucaasia, en reemplazo de la señora **LEANIS MARCELA NAVARRO ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.121.370**, quien pasa a otro municipio; la señora Ortiz Álvarez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Gaspar De Rodas, sede Escuela Urbana Jardín, del municipio de Cáceres.

* En razón al traslado de la señora Ortiz Álvarez, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **LEANIS MARCELA NAVARRO ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.121.370**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Gaspar De Rodas, sede Escuela Urbana Jardín, del municipio de Cáceres, en reemplazo de la señora **TATIANA LORENA ORTIZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.283.719**, quien pasa a otro municipio; la señora Navarro Robles, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Teresita, sede Escuela Urbana Caucaasia, del municipio de Caucaasia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación (E),



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por necesidad del servicio a la señora **TATIANA LORENA ORTIZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.283.719**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Santa Teresita, sede Escuela Urbana Caucaasia, del municipio de Caucaasia, en reemplazo de la señora **LEANIS MARCELA NAVARRO ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.121.370**, quien pasa a otro municipio; la señora Ortiz Álvarez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Gaspar De Rodas, sede Escuela Urbana Jardín, del municipio de Cáceres; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar por necesidad del servicio a la señora **LEANIS MARCELA NAVARRO ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.121.370**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Gaspar De Rodas, sede Escuela Urbana Jardín, del municipio de Cáceres, en reemplazo de la señora **TATIANA LORENA ORTIZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.283.719**, quien pasa a otro municipio; la señora Navarro Robles, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Teresita, sede Escuela Urbana Caucaasia, del municipio de Caucaasia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario (E) de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	23/07/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra S.</i>	23/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	23/07/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	22/07/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	<i>Mariana Rivera López</i>	22/07/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002604

Fecha: 23/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

EL SECRETARIO (E) DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Mediante el Decreto 2021070001235 del 25 de marzo de 2021, se encargó como Directivo Docente Coordinador, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente LUIS EFREN CASTRO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.984.987, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte - Nivel Básico, vinculado en propiedad, como Docente de aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte en la Institución Educativa León XIII, sede Institución Educativa León XIII, del municipio del Peñol, inscrito en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directivo Docente - Coordinador, en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez, sede Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez del municipio de Sonsón, en reemplazo del señor Gabriel José Gómez Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.886.829, a quien se le concedió vacancia temporal.

Posteriormente, mediante el Decreto 2021070002010 de 01 de junio de 2021, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora LUZ MERY GIRALDO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.779.178, Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte, como Docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, para la Institución Educativa León XIII, sede Institución Educativa León XIII, tipo de población Mayoritaria, del municipio de El Peñol, en reemplazo del señor LUIS EFREN CASTRO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.984.987, quien pasó como Coordinador Encargado.

Verificado los actos administrativos se evidencia error en el establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito en propiedad el señor Luis Efrén Castro Guerrero, y en consecuencia, en el que se nombra a la señora Luz Mery Giraldo Aristizabal, debido a que el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

correcto es la Institución Educativa San José del municipio de Uramita, además, que el señor Gabriel José Gómez Romero pasó como rector encargado, y no como allí se indicó, por lo cual se hace necesario aclarar los actos administrativos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario (E) de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2021070001235 del 25 de marzo de 2021, en el cual se encargó como Directivo Docente Coordinador, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **LUIS EFRÉN CASTRO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.984.987**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte - Nivel Básico, vinculado en propiedad, como Docente de aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en el sentido de indicar, que se encuentra adscrito en la Institución Educativa San José del municipio de Uramita, y que el señor Gabriel José Gómez Romero pasó como rector encargado, no como allí se indicó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2021070002010 de 01 de junio de 2021, en el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ MERY GIRALDO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.779.178**, Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en el sentido de indicar, que se nombra para la Institución Educativa San José del municipio de Uramita, y no como allí se indicó.

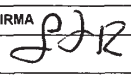
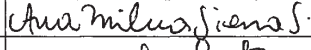
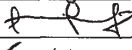
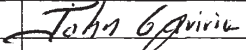

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Luz Mery Giraldo Aristizabal y al señor Luis Efrén Castro Guerrero, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Servidores Docentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario (E) de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		13/07/2021
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		14/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		13/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		14/07/2021
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		14-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002605

Fecha: 23/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional definitivo a un (a) docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO (E) DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante el Decreto N° **00174** del 23 de febrero de 2021, del Departamento de Córdoba, se nombró en Periodo de Prueba, por ganar concurso de méritos, al señor **EVELIO JOSE MERCADO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.193.538.936**, para prestar sus servicios en el Departamento de Córdoba.

* En razón a lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional definitivo del servidor docente **EVELIO JOSE MERCADO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.193.538.936**, quien venía laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural San Sebastián De Urabá, Sede Institución Educativa Rural San Sebastián De Urabá, del municipio de Necoclí.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario (E) de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional Definitivo en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, al servidor docente **EVELIO JOSE MERCADO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.193.538.936**, quien venía laborando como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural San Sebastián De Urabá, Sede Institución Educativa Rural San Sebastián De Urabá, del municipio de Necoclí, en razón al Decreto N° **00174** del 23 de febrero de 2021, mediante el cual fue nombrado en Periodo de Prueba para el Departamento de Córdoba; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **EVELIO JOSE MERCADO VEGA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: La aceptación de la terminación, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario (E) de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	16/07/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra S.</i>	15/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	15/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	14/07/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	<i>Mariana Rivera López</i>	14/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002606

Fecha: 23/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, encargado mediante el Decreto 2352, del 2 de julio de 2021, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

* El señor **MISAELE DUARDO PASTRANA MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.700.623**, se encontraba vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa José Manuel Restrepo, sede Colegio José Manuel Restrepo, del municipio de Arboletes, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

* Mediante Registro civil de defunción, fue certificado bajo el número 728049533, el fallecimiento del señor **MISAELE DUARDO PASTRANA MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.700.623**, ocurrido el día 08 de junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante, a partir del día 08 de junio de 2021, el cargo de Docente de Aula, que ocupaba el señor **MISAELE DUARDO PASTRANA MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.700.623**, vinculado en Propiedad, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa José Manuel Restrepo, sede Colegio José Manuel Restrepo, del municipio de Arboletes, quien falleció el 08 de junio de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario (E) de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/07/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra J.	23/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		22/07/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	22/07/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	22/07/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002607

Fecha: 23/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION ENCARGADO POR MEDIO DEL DECRETO 2352 DEL 2 DE JULIO DE 2021 Y, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 “Único Reglamento del Sector Educación”.
- * La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina “*Sistema Maestro*”, que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación (E)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
1	JEISSON DANILO ESPAÑA FERNANDEZ	1.117.523.879	LICENCIADO EN MATEMATICA Y FISICA, ESPECIALISTA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA	I. E. I.E COLOMBIA SEDE I.E COLOMBIA	CAREPA	YEFFERSON MURILLO MOSQUERA CC 82362613 QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO	MATEMATICAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	NORMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrio</i>	23/07/2024
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	23/07/2024
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de asuntos legales - Educación	<i>Carlos Eduardo Celis Calvache</i>	23/07/2024
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	<i>John Jairo Gaviria Ortiz</i>	23/07/2024
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo Profesional Universitario	<i>Ana Lucia Velásquez Acevedo</i>	23/07/2024



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: D 2021070002608

Fecha: 23/07/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, encargado mediante el Decreto 2352, del 2 de julio de 2021, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

* La señora **FARIS MARIA IZQUIERDO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.236.727**, se encontraba vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Efe Gómez, sede Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata, del municipio de Vegachí, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

* Mediante Registro civil de defunción, fue certificado bajo el número 728136543, el fallecimiento de la señora **FARIS MARIA IZQUIERDO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.236.727**, ocurrido el día 13 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante, a partir del día 13 de julio de 2021, el cargo de Docente de Aula, que ocupaba la señora **FARIS MARIA IZQUIERDO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.236.727**, vinculada en Propiedad, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Efe Gómez, sede Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata, del municipio de Vegachí, quien falleció el 13 de julio de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.

AR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
Secretario (E) de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		23/07/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	23/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		23/7/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	22/07/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	22/Jul/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
